

RECURSO DE REVISIÓN 800/2021-1 PNT**COMISIONADO PONENTE:
DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Ordinaria del 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, el **MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS**, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00517521.

SEGUNDO. Prórroga para contestar la solicitud de información. El 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado documentó la ampliación del plazo para dar contestación a la solicitud de información.

TERCERO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

CUARTO. Interposición del recurso. El 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 14 catorce de julio de 2021, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Comisionado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

SEXTO. Auto de admisión. Por proveído del 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-800/2021-1 PNT.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su

contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente en virtud de la distancia territorial del sujeto obligado.

SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 07 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número PM/UT/156/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con tres anexos, recibido en este organismo el 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Lo tuvo por ofrecidas las pruebas y manifestado lo que a su derecho convino.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones

I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno, el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 13 trece de julio al 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno.
- Consecuentemente si el 13 trece de julio dos mil veintiuno interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, resulta necesario señalar que el agravio vertido por el recurrente es infundado.

Lo anterior, en virtud de que éste se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada el 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, empero, de las constancias que obran en autos, así como de lo que se encuentra en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí (Infomex), puede corroborarse que el 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno sí se contestó a la solicitud de información que da origen al presente recurso de revisión, como se tiene de la siguiente captura de pantalla del sistema de solicitudes, misma que se inserta para efecto ilustrativo:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00517521	16/06/2021	Municipio de Axtla de Terrazas	F. Información vía PNT.	12/07/2021	RR00047421

Asimismo, dicha respuesta fue otorgada en el plazo previsto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia, que establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días, y que excepcionalmente, dicho podrá ampliarse hasta por diez días más, lo que deberá notificarse antes de su vencimiento, tal como aconteció en este caso:

“ARTÍCULO 154. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.”

Ahora, en el caso que nos ocupa, la solicitud de información fue presentada el 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el plazo de diez días para otorgar contestación transcurrió del 17 diecisiete al 30 treinta de junio.

Sin embargo, el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, esto es un día antes del vencimiento del plazo de 10 diez días para otorgar contestación, la autoridad notificó al solicitante a través del sistema de solicitudes de información, la ampliación del plazo para contestar su solicitud de información.

Por lo cual, con motivo de dicha prórroga, la ampliación de diez días más para que la autoridad respondiera la solicitud, transcurrió del 01 uno al 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Así pues, si tal como se mostró anteriormente y como obra en el propio sistema electrónico de envío de solicitudes de información, el 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno la autoridad notificó al peticionario la respuesta, luego entonces el agravio del recurrente deviene infundado, al quedar constado que sí hubo respuesta a sus

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación (Visible a foja 01 uno de autos).:

"Favor de consultar la respuesta a lo solicitado por Usted.

(Nombre de archivo anexo "00517521 Respuesta.pdf").

Debido a las características del sistema, se le envían agrupados en un archivo con la finalidad de que tenga los datos tanto en forma digital como en el digitalizado que expide el servidor público que le pone a disposición la respuesta.

Nombre de archivo de grupo "00517521 Respuesta.zip"

Contenido.-" 00517521 Respuesta.pdf"

La respuesta, documentos anexos y demás datos, se le están entregando en el estado en que se encuentran, por lo que cabe señalar que:

"La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante..."

(Artículo 60 párrafo segundo)

"La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante." (Artículo 61 párrafo segundo).

*Ambos artículos anteriores referenciados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí" **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).*

El archivo adjunto es el que se muestra en seguida, y está visible al reverso de la foja 03 tres de autos, y a foja 04 cuatro de autos por anverso y reverso:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 DEPARTAMENTO: COORDINACIÓN DE
 DESARROLLO SOCIAL
 EXPEDIENTE: 2018-2021
 No. OFICIO: PMA/CDSM/373/2021
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
 Axtla de Terrazas, S.L.P., a 08 de Julio del 2021.

ING. DANIEL HERNÁNDEZ LABASTIDA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.-

En referencia a su oficio número PM/UT/101/2021 de fecha 17 de Junio del 2021 y recibido en esta Coordinación con misma fecha, en donde comunica que, llegada mediante el sistema Infomex, la solicitud de información con los siguientes datos:

Datos de solicitud:	
Folio	Solicitante
00517521	"C. ESTUDIOS AVANZADOS A"
<p>Se solicita:</p> <p>""En el periodo que comprende la administración actual (octubre 2018-2021)</p> <p>-Cuántos pozos fueron cavados o acondicionados para abastecer de agua potable a la población.</p> <p>-cuántos de estos fueron equipados.</p> <p>-cuántos km de tubería se instalaron.</p> <p>-Cuáles fueron las comunidades o barrios beneficiados, así como cuantas personas fueron beneficiadas.</p> <p>-Que empresa fue encargada de realizar la obra.</p> <p>Se anexa formato de Excel para que sea llenado y facilite la captura" (sic).</p>	

Respecto a lo antes mencionado:

Se anexa documento en físico y digital de las diferentes obras realizadas por la presente administración en el rubro "Agua y saneamiento" denominado "Pozos Axtla", adicionalmente le recomendamos su validación de dicho documento en la página web del municipio donde se encuentra disponible para su consulta pública en el enlace:

[http://www.axtladeterrazas-slp.gob.mx/2018-2021/index.php/mnuinformacion/mnuarmonizacion#informacion-en-formatos-aprobados,](http://www.axtladeterrazas-slp.gob.mx/2018-2021/index.php/mnuinformacion/mnuarmonizacion#informacion-en-formatos-aprobados)

Por lo que podrá hacer uso, pulsando sobre el mismo o copiar el enlace y pegar en la barra de dirección del navegador, posteriormente, desplazar la página hacia abajo en la subsección "01- Información sobre la aplicación de los recursos FAIS", dando clic con el puntero en el mes y año que desea verificar.

Sobre la respuesta dada, cabe señalar que, se está entregando en el estado en que se encuentra, la cual encuentra su fundamento en lo siguiente:

"La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante..."

"La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante".
 Artículos 60 párrafo segundo y 61 párrafo segundo de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de San Luis Potosí).

Por lo que me permito solicitar, se me tenga por entregando en tiempo y forma la respuesta correspondiente a la presente solicitud.

Sin más por el momento y esperando a que la respuesta sea de utilidad del solicitante me despido de Usted.

Atentamente

C.P. VENUSTIANO CORREA CORREA
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL



COORDINACIÓN
 DESARROLLO SOCIAL
 AXTLA DE TERRAZAS
 2018-2021

elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Dicho criterio resulta aplicable al caso que nos ocupa, puesto que la solicitud de información encuadra en un requerimiento estadístico o numérico, ya que se petitionó saber cuántos pozos fueron cavados o acondicionados, cuántos fueron equipados y cuántos kilómetros de tubería fueron instalados, búsqueda de información cuyo resultado fue igual a cero, es decir, que no se cavó, acondicionó ni equipó pozo alguno, por lo que consecuentemente no se instaló tubería, no hubieron comunidades, barrios o personas beneficiados, ni empresa encargada de realizar la obra.

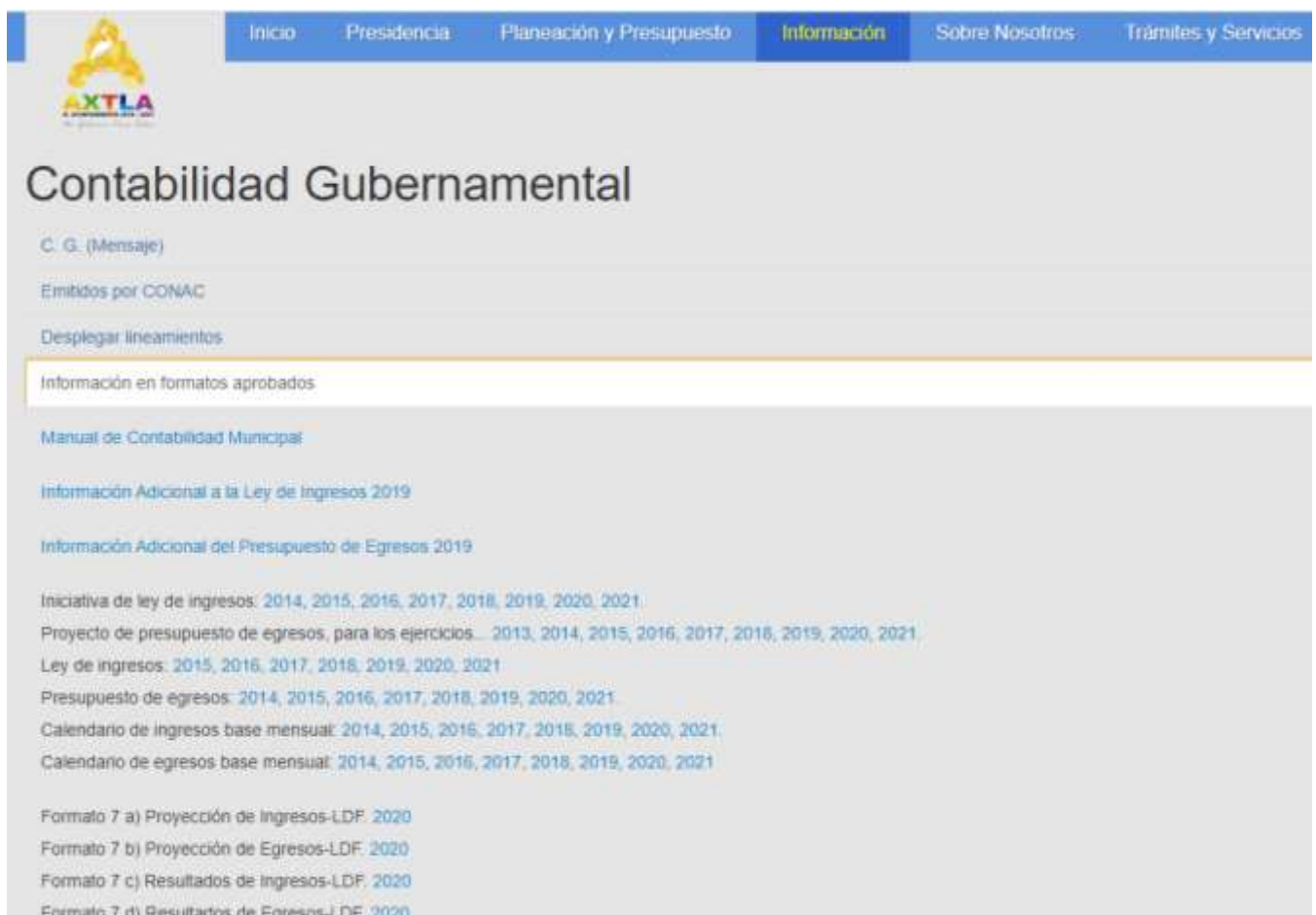
Así pues, al entenderse esta respuesta de no generación de información como un dato que constituye un elemento numérico de cero que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada, no es necesario que se declare formalmente su inexistencia por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora, en cuanto al año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó una relación de dos obras realizadas, en las que se incluyen datos tales como:

- a) Localidad y descripción de la obra;
- b) Costo;
- c) Modalidad;

- d) Fechas de inicio y término;
- e) Número de personas beneficiadas;
- f) Ejecutor, y,
- g) Contratista.

Además, de igual modo proporcionó el enlace electrónico que remite a la información que publican de acuerdo con los criterios de contabilidad gubernamental, el cual es [https://www.axtladeterrazas-slp.gob.mx/2018-2021/index.php/mnuinformacion/mnuarmonizacion#informacion-en-formatos aprobados](https://www.axtladeterrazas-slp.gob.mx/2018-2021/index.php/mnuinformacion/mnuarmonizacion#informacion-en-formatos-aprobados), al cual esta Comisión accedió y se desplegó la siguiente pantalla:



The screenshot displays the website for Axtla de Terrazas, specifically the 'Contabilidad Gubernamental' (Governmental Accounting) section. The page features a blue navigation bar with the following menu items: Inicio, Presidencia, Planeación y Presupuesto, Información (highlighted), Sobre Nosotros, and Trámites y Servicios. The main content area includes the Axtla logo and the title 'Contabilidad Gubernamental'. Below the title, there are several links and sections: 'C. G. (Mensaje)', 'Emisidos por CONAC', 'Desplegar lineamientos', 'Información en formatos aprobados', 'Manual de Contabilidad Municipal', 'Información Adicional a la Ley de Ingresos 2019', 'Información Adicional del Presupuesto de Egresos 2019', and a list of links for various financial documents and reports from 2014 to 2021, including 'Iniciativa de ley de ingresos', 'Proyecto de presupuesto de egresos', 'Ley de ingresos', 'Presupuesto de egresos', 'Calendario de ingresos base mensual', and 'Calendario de egresos base mensual'. At the bottom, there are links for 'Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF. 2020', 'Formato 7 b) Proyección de Egresos-LDF. 2020', 'Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF. 2020', and 'Formato 7 d) Resultados de Egresos-LDF. 2020'.

Al seguir las instrucciones proporcionadas en la respuesta, se desplazó la página hacia abajo en la subsección "01-Información sobre la aplicación de los recursos FAIS", y se seleccionó del año 2019 dos mil diecinueve, el mes de agosto, que al abrir

se despliegan los documentos de los formatos de avance físico y financiero del Programa Operativo Anual del Ayuntamiento, por lo que se procedió a localizar el rubro de "AGUA Y SANEAMIENTO", del Programa "SC AGUA POTABLE", Subprograma "REHABILITACIÓN", Proyecto "POZO PROFUNDO", el cual se localizó en la página 02 dos del documento y que permite constatar la información proporcionada por la autoridad:

01- Información sobre la aplicación de los recursos FAIS

2018.- Ene-mar, abr-jun, jul-sep, oct-dic.

2019.- Ene-mar, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre.

2020.- Ene-jun, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre

2021.- Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto.

2 / 18 | - 95% + | [] []

Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SC AGUA POTABLE, Subprograma:CONSTRUCCION Proyecto:TANQUE O DEPOSITO

Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	SANTA FE TENAZA/ CENTRO URBANO/ CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE DEPOSITO DE AGUA	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SC AGUA POTABLE, Subprograma:EQUIPAMIENTO Proyecto:CARCANO

Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	SANTA FE TENAZA/ EQUIPAMIENTO DE CARCANO PARA SISTEMA DE AGUA	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SC AGUA POTABLE, Subprograma:REHABILITACION Proyecto:POZO PROFUNDO

Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	DESARROLLO (CARCANO) / REHABILITACION DE POZO PROFUNDO PARA SISTEMA DE AGUA	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000	LA PURISIMA / REHABILITACION DE POZO PROFUNDO Y RED DE SISTEMA DE AGUA	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SC AGUA POTABLE, Subprograma:REHABILITACION Proyecto:SISTEMA DE AGUA POTABLE

Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	MILG AYOTZOCO / REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SC AGUA POTABLE, Subprograma:REHABILITACION Proyecto:TANQUE O DEPOSITO



Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	ADOLFO (CARCANO) / CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO PARA SISTEMA DE AGUA	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SD ALCANTARILLADO Y DRENAJE, Subprograma:AMPLIACION Proyecto:RED DE DRENAJE SANITARIO


Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	REUVO AYOTZOCO / AMPLIACION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Rubro:AGUA Y SANEAMIENTO, Programa:SD ALCANTARILLADO Y DRENAJE, Subprograma:CONSTRUCCION Proyecto:RED DE DRENAJE PLUVIAL

Código	Localidad/Descripción	TOTAL	FAIS	FFM	FFM	Estado	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje	Unidad	Moneda	Fecha	Porcentaje
0000	ACTLA DE TENAZA / CONSTRUCCION DE RED PLUVIAL EN CALLE 5 DE MAYO	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0000		1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



PRESIDENTE MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACTLA DE TZAS, S.L.P.



COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL



Fecha de Impresión: 05/09/2019 16:18:32 Página 2/18

Por lo anteriormente expuesto, en la especie se tiene que los agravios del particular fueron infundados, toda vez que sí hubo respuesta a su solicitud de información, que la misma fue otorgada en tiempo, y que además se entregó en el estado en que se encuentra, de conformidad con las obligaciones de generación y publicación de la información de la autoridad, lo que es apegado a la normatividad de la materia puesto que según lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Transparencia, la obligación de entregar información no implica su procesamiento ni su adecuación o presentación conforme al interés del solicitante:

“ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.” (Énfasis añadido intencionalmente).

En este tenor, la autoridad tampoco se encontraba obligada a atender la solicitud de información en los términos del formato adjunto a ésta, por lo que lo procedente es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la misma fue conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

6.1. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.**

6.2. Archivo.

Que una vez que la presente resolución sea notificada a las partes y haya causado estado, la ponencia mande archivar este asunto como concluido.

6.3. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.